

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013)

Medio de Control	Ejecutivo
Radicado	05001 33 33 008 2013 00499 00
Demandante	I.A.T. S.A.S
Demandado	E.S.E. Hospital Francisco Eladio Barrera

En escrito que precede el apoderado de la parte actora, presenta recurso de apelación contra la decisión calendada el 23 de octubre de la presente anualidad, mediante la cual se negó el mandamiento de pago dentro del proceso de referencia.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone:

“Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda.

(...)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

(...)”

En cuanto al trámite del recurso de apelación el artículo 244 ibídem, prescribe:

“La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo

ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. **El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.**

2. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.

3. *Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.*”
(Resaltos del Despacho)

El auto que negó el mandamiento de pago fue notificado por estados el 29 de octubre de 2013, por lo que el recurrente contaba hasta el 01 de noviembre de la misma anualidad para presentar y sustentar el recurso de apelación, sin embargo, tal como se observa a folios 59 del expediente, el actor se limitó a interponer el recurso sin presentar la debida sustentación. Por lo anterior, se denegará tal solicitud.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de apelación presentado por el accionante contra el auto emitido el 23 de octubre de 2013 mediante el cual se denegó el mandamiento de pago, por los motivos expuestos en la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se procederá al archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
EN LA FECHA SE NOTIFICO POR ESTADOS EL AUTO ANTERIOR
Medellín, _____, Fijado a las 8am

OSCAR GALLO ARIAS
Secretario